



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2/11/16

**\*2016414330015574\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016414330015574

Fecha: 06-10-2016

TRD: 4143.3.10.1.853.001557

Rad. Padre: 2016414330015574

CIRCULAR

**PARA: RECTORES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
**DE: SECRETARIA DE EDUCACION**  
**ASUNTO: ADMINISTRACION DEL PERSONAL ASIGNADO A LAS**  
**INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR**  
**OFICIAL, SEGÚN LEY 715.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, les corresponde a los rectores o directores de las instituciones educativas públicas, cumplir entre otras funciones, las siguientes: (Art. 10 Ley 715)

*“10.6. R realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.*

*10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.*

*10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.*

*10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.*

Lo antes señalado genera una responsabilidad frente a las actuaciones administrativas encomendadas a los rectores de las instituciones educativas, las cuales deben ser realizadas atemperadas al principio de legalidad en armonía con del debido proceso.

La movilidad del personal de las instituciones educativas, es una función que le corresponde a la Secretaría atendiendo razones de necesidades del servicio, situaciones de amenaza, o por recomendación médica y de seguridad y salud ocupacional. Por este motivo, los traslados estarán supeditados a los anteriores requisitos de carácter legal, sin que exista regulado otro tipo de apreciaciones de carácter subjetivo, como la “liberación” de personal a su cargo, por cuanto este término no existe regulado como situación administrativa, sino por necesidades del servicio.

Por tanto, al presentarse tal situación, ésta debe ser certificada por el respectivo

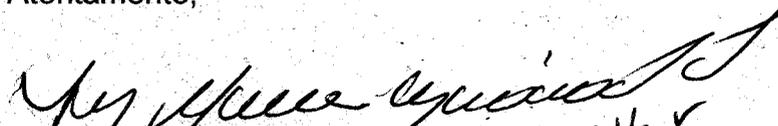


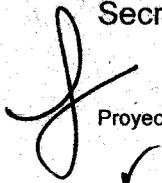
**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

rector de la institución para que la Secretaría pueda disponer del servicio de ese servidor público, en otra institución educativa, de conformidad con las normas que regulan la materia, a la figura jurídica del *ius variandi* y con estricto apego al derecho al debido proceso.

De igual forma, el retiro del servicio o traslado de un servidor público, deberá acatarse de manera inmediata, una vez recibida la comunicación de la secretaria que así lo dispone.

Atentamente,

  
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA v/b ✓  
Secretaria de Educación



Proyectó: Liliana Arce García-Subsecretaria para la Dirección y Administración de los Recursos